

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	03/09/2024 13:23	<b>Fecha/hora resolución</b>	03/09/2024 15:51
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001428
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000002-0002200001	<b>Nombre Institución</b>	MUNICIPALIDAD DE MORA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Contratación de servicios para la operacionalidad del CECUDI, San Cristóbal, distrito Colón		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000496 ☑ Línea 1	27/06/2024 22:27	ELIECER MIGUEL HERNANDEZ FALLAS	IVANNIA VERONICA CASTILLO QUIROS	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
8122024000000494 ☑ Línea 1	27/06/2024 01:44	GABRIELA SUAREZ GARITA	GABRIELA SUAREZ GARITA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾

**Resultado del acto final**

Se anula Acto Final ▾

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001262 de las once horas diecisiete minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro se otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No.8052024000001353 de las once horas treinta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se previno a la Administración para que contestara la audiencia inicial otorgada el ocho de julio de dos mil veinticuatro.
- III. Que mediante auto No. 8052024000001379 de las once horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se otorgó audiencia especial a la Administración y a las apelantes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000496 - IVANNIA VERONICA CASTILLO QUIROS

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986) ▾

**Criterio de la División.** Para el análisis del caso, la licitante considera inelegible la oferta presentada por ICQ-Mora pues no cumple la experiencia en metodologías constructivistas (ver "Acto de adjudicación"). Al respecto, se observa que la recurrente en su oferta en el archivo denominado "Persona" ofreció a Hellen Montoya Acuña como la coordinadora y titular de la experiencia en metodología constructivista, y entre sus atestados aportó un certificado en el cual se consigna: "El proyecto Fortalecimiento Intersectorial para la Atención Integral de Desarrollo de niños y niñas en Costa Rica (FIADID) de la Universidad Nacional, en colaboración con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y el Sistema de Atención Integral Intersectorial de Desarrollo de niños y niñas de Costa (...) Otorgan el presente certificado / de Aprovechamiento a: HELLEN MARIA MONTOYA ACULA/ Por participar del curso: INTRODUCCION (sic) A LOS ESTÁNDARES ESENCIALES DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS D (sic) CUIDADO Y DESAROLLO INFANTIL DE COSTA RICA EN EL MARCO DE LA RECUD", y un certificado que indica: "La Universidad Internacional de las América / Confiere el siguiente certificado de participación a / Hellen Montoya Acuña (...) se certifica que ha participado en el / Proyecto de extensión PANI-IUA / El periodo septiembre-diciembre 2021" (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"). Finalmente, en el expediente se observa que el consorcio ICQ-Mora el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, presentó de oficio un documento denominado "1-SUBSANE firmado", en el cual entre otros, se consigna: "(...) luego de la revisión de expediente administrativo y siendo que no fue solicitado por la administración nos permitimos presentar las subsanaciones señaladas por el área técnica, las cuales son aspectos subsanables de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Contratación Pública (...) 1. La documentación donde se compruebe que la persona que están indicando será la coordinadora del CECUDI, está certificada en metodología constructivista según lo solicitado en los términos de referencia. / RESPUESTA-SUBSANACION / /Se aporta la documentación probatoria de formación en metodología constructivista de la coordinadora, aclarando y detallando los contenidos de las certificaciones al respecto aportadas en la oferta. / Certificado 1 que incluye capacitación en Metodología Constructivista:/ /El proyecto Fortalecimiento Intersectorial para la Atención Integral de Desarrollo de niños y niñas en Costa Rica (FIADID) de la Universidad Nacional, en colaboración con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y el Sistema de Atención Integral Intersectorial de Desarrollo de niños y niñas de Costa (...) Otorgan el presente certificado / de Aprovechamiento a: HELLEN MARIA MONTOYA ACULA/ Por participar del curso: INTRODUCCION A LOS ESTÁNDARES ESENCIALES DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS D CUIDADO Y DESAROLLO INFANTIL DE COSTA RICA EN EL MARCO DE LA RECUD/ CON UNA CALIFICACIÓN DE: 92 / Duración: 112/ Dado en Heredia, del 08 de agosto del 2022 al 11 de diciembre del 2022 (...)Se aportó el certificado obtenido por la Licda. Hellen Montoya sobre Estándares de Calidad en los Servicios de Cuidado y desarrollo infantil de Costa Rica (...) brindado por la REDCUDI, EL FIAD, LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL INTERSECTORIAL DEL DESARROLLO DEL NIÑO Y LA NIÑA, y en el cual dentro del Contenido Modulo (sic) 2: Pedagogía se certifica sobre la Utilización de la Guía Pedagógica de 0 a 4 años, la cual plasma el uso de la Metodología Constructivista en Costa Rica dentro del Enfoque de Constructivismo Social, apartados; La guía Pedagógica en el Marco de la Política Educativa pagina (sic) 11 (...) Apartado Marco Pedagogico (sic), pagina (sic) 14 , 15 (...) Reforzado con la Bibliografía utilizada en la Guía Pedagógica de 0 a 4 años, pagina (sic) 93 (...) Se aporta temario de esta certificación, así como Guía Pedagógica de 0 a 4 años que se incluyó en el temario Modulo 2 Pedagogía. / Demostrando de esta manera que la Licda. Montoya tiene amplia formación en Metodología Constructivista de la cual nuestro Modelo de Atención se basa (Se adjunta modelo de Atención) y que la Licda Montoya ha trabajado por más de 10 años con nuestra empresa bajo esa modalidad y se evidencia con las certificaciones de experiencia aportadas. Se aporta además certificación aclaratoria de la metodología utilizada por la Licda. Hellen Montoya en los años laborados para nuestra empresa / Cartago, 17 NOVIEMBRE (sic) 2023 / IC-0012-2023 (...) IVANNIA CASTILLO QUIROS (sic) (...) en mi condición de patrona (...) certifico que la Sra. Hellen Montoya Acuña (...) en el periodo trabajado para mi persona como docente y coordinadora detallado en la certificación de referencia IC-001-2023 aplicó metodología constructivista en cada uno de los grupos y CECUDI a cargo siendo que nuestro Modelo de Atención se basa en la Metodología Constructivista (...) Además, como parte del CONVENIO UIA-PANI que nuestra empresa mantiene, la Sra. Hellen Montoya ha participado de diversos talleres y charlas sobre el Enfoque Constructivista en Edad Preescolar, en el Proyecto de Extensión PANI-UIA dicho certificado brindado por la UIA fue aportada en la oferta: /Certificado 2 que incluye capacitación en Metodología Constructivista:/ La Universidad Internacional de las América / Confiere el siguiente certificado de participación a / Hellen Montoya Acuña (...) se certifica que ha participado en el / Proyecto de extensión PANI-UIA / El periodo septiembre-diciembre 2021/ Se detalla el temario de las capacitaciones brindadas en el 2021 en el Proyecto de Extensión PANI-UIA y se aporta certificación aclaratoria del temario del Certificado Proyecto de Extensión PANI-UIA 2021 brindado por la coordinadora del Programa MSc. Paula Mata Morales (...) 17 noviembre, 2023 / A quien interese: / La suscrita Paula Mata Morales (...) como coordinadora del programa doy certeza que a señora (sic) Hellen Montoya (...) participó de proyecto de Extensión PANI-UIA, 2021, el cual incluyo (sic) los siguientes temarios: (...) 2. Programa cuidadoras de alternativa subvencionadas bajo la metodología constructivista como enseñanza respetuosa (...) 5. El constructivismo como enseñanza respetuosa (...) MSC. Paula Mata Morales (...) (...)2. Dentro del documento con nombre "Oferta ICQ-MORA firmado" punto 7 "Descripción de la oferta para el CECUDI San Cristóbal" se indica una cantidad de docentes y asistentes, que en caso de alcanzar la cantidad máxima de PME atendidas en CECUDI no correspondería con los requerimientos establecidos en los TDR (Ver páginas 5 y 8). / El cupo máximo para los grupos que atiendan niños y niñas en edades entre los 2 años cumplidos, hasta los seis años y once meses de edad es de 25 PME por grupo. En el caso de niños y niñas entre los tres meses y un año y once meses de edad, el grupo será de máximo 15 personas menores de edad. El cupo máximo del CECUDI es de hasta 75 PME. / RESPUESTA-ACLARACION. /El personal propuesto en nuestra oferta cumple con los requisitos establecidos y la cantidad ofrecida contempla además un panorama en el cual asista la totalidad de personas menores de edad de la capacidad habilitada en el CECUDI San Cristóbal, siendo 75 PME. / Para más claridad detallamos la cantidad de personal ofertado: (...) En el caso que nos ocupa, como se puede observar, ofrecemos 1 coordinador técnico - docente 1 (pues sus atestados la catalogan para asumir ambas funciones en caso de requerirse), 3 profesionales de atención integral de infantes (docentes 2,3 y 4) y 4 asistentes para la atención de niños y niñas (...)" (Destacado del original). (ver "Consulta detallada del recurso"). Sin embargo, mediante el documento No. Acuerdo # ACM-06-10-2024 del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal de Mora señaló: "En el caso de ICQ se indica, pero a manera de declaración jurada, que la empresa trabaja mediante metodologías constructivistas, sin embargo, no es posible corroborar ya que no se entrega ningún documento que permita evidenciar la experiencia de la empresa en la aplicación de estas (...) 1. Ninguna oferta cumple con el requisito de adjuntar experiencia comprobada en metodologías constructivistas (...) POR TANTO:/ De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en apego a los análisis técnicos que constan en SICOP implementados nuevamente con posterioridad a lo resuelto por la Contraloría General de la República, se dispone dictar el Acto Final declarando INFRUCTUOSO EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO 2023LY-000002-0002200001 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIONALIDAD DEL CECUDI, SAN CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN" (ver "Acto de adjudicación")." Respecto al incumplimiento expuesto, es relevante mencionar que el vicio señalado por la Administración ya había sido objeto de análisis en una ronda previa de apelaciones, pues mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00327-2024 de las trece horas cuarenta y tres minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, en lo que interesa, este órgano contralor indicó: " El apelante ofertó como coordinador a Hellen Montoya Acuña (...) Ahora bien, en el acto final como una de las dos razones para excluir a la oferta apelante se indica: "Aspecto a subsanar (...) se solicita a la Proveeduría Municipal analizar la posibilidad de solicitar a la empresa que aclare información y adjunte respaldos sobre: 1. La documentación donde se compruebe que la persona que están indicando será la coordinadora del CECUDI, está certificada en metodología constructivista según lo solicitado en los términos de referencia./ Resultado/ La empresa no atendió la prevención en el plazo estipulado, por lo anterior no se considera elegible (...) Asentado lo anterior, es de especial interés señalar que en el expediente del procedimiento no se observa que la Administración hubiere girado de previo al acto final una solicitud de subsane al apelante, siendo que incluso las solicitudes de información que constan en el expediente son posteriores al acto final (...) Así las cosas, dado que con anterioridad no le fue requerido al apelante subsane alguno sobre la documentación del coordinador que llevó a la Administración a declarar su inelegibilidad (...) el recurso de apelación constituye el momento procedimental oportuno para realizar la subsanación respectiva. Ahora bien, el apelante con su acción recursiva indica que sobre el particular: "Se aporta documentación donde consta que la coordinadora del CECUDI, está certificada en metodología constructivista según lo solicitado en los términos de referencia (...) Y adjunto al recurso aporta un documento denominado "1-SUBSANE firmado", en el cual se consigna : "(...) luego de la revisión de expediente administrativo y siendo que no fue solicitado por la administración nos permitimos presentar las subsanaciones señaladas por el área técnica, las cuales son aspectos subsanables de conformidad con lo establecido en el artículo (sic) 135 de la Ley General de Contratación Pública (...) Demostrando de esta manera que la Licda. Montoya

tiene amplia formación en Metodología Constructivista (...) Asentado lo anterior, se observa que el apelante formula su subsane de manera tal que referencia a documentos aportados con la oferta, para su coordinador Hellen Montoya Acuña (...) a saber: 1) Certificado en el cual se consigna: "El proyecto Fortalecimiento Intersectorial para la Atención Integral de Desarrollo de niños y niñas en Costa Rica (FIADID) de la Universidad Nacional, en colaboración con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y el Sistema de Atención Integral Intersectorial de Desarrollo de niños y niñas (...) 2- Certificado en el cual se consigna: "La Universidad Internacional de las Américas (...) Proyecto de extensión PANI-IUA / El periodo septiembre-diciembre 2021 (...) Siendo que, no podría considerarse que dicho subsane implique una ventaja indebida en el tanto versa sobre información referenciada en la oferta. Así las cosas, se estima procedente el subsane realizado por el apelante y debe la Administración valorar dicha documentación frente a las disposiciones del pliego de condiciones a efectos de determinar de forma motivada el cumplimiento o no del coordinador. Ello, por cuanto al atender la audiencia inicial en los diferentes escritos que presentó no valoró puntualmente el contenido de la documentación subsanada (...) En consecuencia, la Municipalidad al amparo del principio de legalidad cartelaria, seguridad jurídica y eficiencia -el cual impone que prevalezca el contenido sobre la forma-, debe realizar el análisis de la oferta apelante respecto de la experiencia en discusión de manera tal que verifique que los incumplimientos que le llegue a señalar a la oferta apelante estén sustentados en regulaciones expresas de las cláusulas del pliego de condiciones. Dichas regulaciones deberán establecer el aspecto echado de menos como un requerimiento de cumplimiento obligatorio; caso contrario resultaría discordante al ordenamiento jurídico excluir a un oferente por un aspecto que no fue establecido como obligatorio en el pliego de condiciones. En este sentido, debe indicarse que contrario a lo expuesto por la Administración al atender la audiencia inicial respecto del coordinador no se observa que en el pliego de condiciones se hubiere dispuesto que la experiencia a acreditar debe ser de "(...) impartiendo cualquier enfoque que pertenezca a metodología constructivista en el ámbito de la enseñanza"; sino que únicamente se requiere "(...) estar certificada bajo alguna propuesta educativa constructivista". A efectos del nuevo análisis de ofertas deberá valorar la procedencia o no de la documentación que el apelante hubiere aportado en esta sede sobre su oferta, así como la aportada en el referido subsane de oficio (...) En vista de lo que viene dicho se declara **parcialmente con lugar** el recurso incoado en el presente extremo." (Destacado del original). De tal manera, como puede extraerse de la resolución antes citada, en la ronda anterior de apelaciones este órgano contralor echó de menos un análisis adecuado por parte de la Municipalidad de Mora que justificara la exclusión de la oferta presentada por ICQ-Mora por no cumplir la experiencia en constructivismo según lo dispuesto en el pliego de condiciones pues "no valoró puntualmente el contenido de la documentación subsanada", y determinó que era necesario que la Administración realizara el análisis correspondiente conforme lo presentado tanto desde oferta como mediante el subsane aportado de oficio ante esta sede. Aunado a lo anterior, este órgano contralor le ordenó a la Administración verificar "que los incumplimientos que le llegue a señalar a la oferta apelante estén sustentados en regulaciones expresas de las cláusulas del pliego de condiciones". Sin embargo, la recurrente ahora reitera que la licitante insiste en excluir su oferta bajo criterios ajenos a las regulaciones del pliego de condiciones. Sobre el particular, mediante el citado documento No. Acuerdo # ACM-06-10-2024 del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal de Mora señaló: "En el caso de ICQ se indica, pero a manera de declaración jurada, que la empresa trabaja mediante metodologías constructivistas, sin embargo, no es posible corroborar ya que no se entrega ningún documento que permita evidenciar la experiencia de la empresa en la aplicación de estas (...) POR TANTO:/ De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en apego a los análisis técnicos que constan en SICOP implementados nuevamente con posterioridad a lo resuelto por la Contraloría General de la República, se dispone dictar el Acto Final declarando INFRUCTUOSO EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO 2023LY-000002-0002200001 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIONALIDAD DEL CECUDI, SAN CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN" (ver "Acto de adjudicación"). Si bien el pliego de condiciones a través del documento "Términos de Referencia CECUDI 2023" en efecto estableció como criterio de admisibilidad del coordinador/a estar "certificada bajo alguna propuesta educativa constructivista." (ver "Ingreso al pliego de condiciones") esta Contraloría General concuerda con el apelante ya que no queda claro por qué se excluye su propuesta, pues la licitante según el acuerdo citado, y respecto a la experiencia en metodologías constructivistas del recurrente, solamente señala: "se indica, pero a manera de declaración jurada, que la empresa trabaja mediante metodologías constructivistas, sin embargo, no es posible corroborar ya que no se entrega ningún documento que permita evidenciar la experiencia de la empresa en la aplicación de estas". En este caso, la municipalidad debió ser concreta y específica al momento de explicar a qué documento se refiere, y las razones por las cuales la información que aporta la recurrente desde oferta y mediante subsanación desde la ronda anterior de apelación no es acorde para acreditar la experiencia en esa metodología de enseñanza conforme al pliego de condiciones. Es relevante destacar que desde la ronda anterior de apelaciones se le ordenó a la licitante valorar el certificado: "INTRODUCCION (sic) A LOS ESTÁNDARES ESENCIALES DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS D (sic) CUIDADO Y DESAROLLO INFANTIL DE COSTA RICA EN EL MARCO DE LA RECUDE", el certificado: "Proyecto de extensión PANI-IUA" y el subsane de oficio aportado por la recurrente, no obstante, similar a lo señalado en el apartado que resuelve el recurso de apelación presentado por Casita-Mora, para el caso de la oferta de ICQ-Mora se echa de menos en el citado Acuerdo No. # ACM-06-10-2024 del Concejo Municipal o en alguna parte del expediente del concurso las razones por las que se excluye al recurrente por incumplir el requisito de experiencia en constructivismo, y de la misma manera, en las distintas audiencias conferidas a la licitante la Municipalidad de Mora no justifica las razones que la motivaron a excluir la oferta del apelante ICQ, pues si bien en el Acuerdo hace referencia a una declaración jurada, en las distintas audiencias no explica a cuál declaración jurada se refiere o qué información fue la que analizó de esta, ni tampoco explica por qué las certificaciones aportadas desde oferta por ICQ-Mora junto con el citado subsane no son suficientes para cumplir con el requisito según la regulación del pliego. De conformidad con lo expuesto, este recurso se declara **con lugar**, se anula el acto final, y se reitera la orden dada a la Administración según la resolución No. R-DCP-SICOP-00327-2024 de tal manera que realice un análisis y valoración de toda la documentación que el apelante hubiere aportado en esta sede sobre su oferta, y con posterioridad, adopte un nuevo acto final con la respectiva motivación conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Se omite realizar especial pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso en función del análisis que debe realizar la Administración.

#### 4.3 - Recurso 812202400000494 - GABRIELA SUAREZ GARITA

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)



**Criterio de la División.** Similar al caso desarrollado en el apartado anterior, es preciso tomar en consideración que la licitante optó por declarar infructuoso el procedimiento, y en particular, estimó inadmisibles las ofertas presentadas por La Casita Mora al considerar que no cumple la experiencia en metodologías constructivistas (ver "Acto de adjudicación"). De esta manera, se verifica que la recurrente en su oferta mediante el "Anexo 5" ofreció a Victor Hugo Garita Alfaro como coordinador y titular de la experiencia en metodología constructivista, y entre sus atestados aportó un certificado otorgado por "Psicorecursos.cr" en donde, entre lo más destacado, se indica lo siguiente: "Psicorecursos.cr/ Otorga el presente Certificado a Victor Hugo Garita Alfaro (...) por su participación en el curso Teórico-práctico/ El Constructivismo/ En la Educación Infantil/ -Modelo constructivista- (...)" (ver "Detalle documentos adjuntos a la oferta"). Sin embargo, mediante el documento No. Acuerdo # ACM-06-10-2024 del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal de Mora señaló: "En el caso de la oferta de La Casita Mora, no adjunta información que permita corroborar la experiencia en metodologías constructivistas. Se revisa la oferta, llegando a la siguiente conclusión: 1. La oferta no cumple con el requisito de adjuntar experiencia comprobada en metodologías constructivistas (...) POR TANTO:/ De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en apego a los análisis técnicos que constan en SICOP implementados nuevamente con posterioridad a lo resuelto por la Contraloría General de la República, se dispone dictar el Acto Final declarando INFRUCTUOSO EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO 2023LY-000002-0002200001 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIONALIDAD DEL CECUDI, SAN CRISTÓBAL, DISTRITO COLÓN" (ver "Acto de adjudicación"). Respecto al incumplimiento expuesto, es relevante mencionar que el vicio señalado por la Administración ya había sido objeto de análisis en una ronda previa de apelaciones, pues mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00327-2024 de las trece horas cuarenta y tres minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, en lo que interesa, este órgano contralor indicó: "A mayor abundamiento, se estima que el alegato que la Administración formula en esta sede en contra de la oferta apelante y su experiencia en constructivismo no es concluyente. Dado que la Municipalidad se limita a copiar cláusulas que identifica como del pliego de condiciones pero no realiza un desarrollo argumentativo sobre su contenido de frente a la oferta apelante (...) Por último, en relación con la cita que la Administración realiza de la cláusula "Coordinador/a del CECUDI I. Requisitos", en la cual se dispone como deber para el coordinador (...) estar certificada bajo alguna propuesta educativa constructivista"; se observa en la oferta apelante que ésta como coordinador ofertó a Victor Hugo Garita Alfaro, respecto de quien aportó un certificado en el cual se consigna: "Psicorecursos.cr (...) Sin embargo, la Administración al momento de formular el alegato respecto del coordinador no expone las razones por las cuales a su criterio dicho certificado no resulta suficiente para acreditar el respectivo requerimiento del pliego de condiciones (...) En este sentido, debe indicarse que contrario a lo expuesto por la Administración al atender la audiencia inicial respecto del coordinador no se observa que en el pliego de condiciones se hubiere dispuesto que la experiencia a acreditar debe ser de (...) impartiendo cualquier enfoque que pertenezca a metodología constructivista en el ámbito de la enseñanza"; sino que únicamente se requiere (...) estar certificada bajo alguna propuesta educativa constructivista". Además, a efectos del nuevo análisis de ofertas deberá valorar toda la documentación que el apelante hubiere aportado en esta sede sobre su oferta. En vista de lo que viene dicho se declara **parcialmente con lugar** el recurso incoado en el presente extremo." (Destacado del original). Como puede apreciarse de la resolución citada, en la ronda anterior de apelaciones este órgano contralor echó de menos un análisis adecuado por parte de la Municipalidad de Mora que justificara la exclusión de La Casita Mora por no cumplir la experiencia en constructivismo según lo dispuesto en el pliego de condiciones, y determinó que era necesario que la Administración realizara el análisis correspondiente conforme lo presentado por el recurrente y según la regulación establecida en el pliego de condiciones. No obstante, la recurrente ahora reitera que la licitante continúa sin realizar una valoración de su oferta según lo ordenado por este órgano contralor mediante la citada resolución. Si bien el pliego de condiciones a través del documento "Términos de Referencia CECUDI 2023" en efecto estableció como criterio de admisibilidad del coordinador/a estar "certificada bajo alguna propuesta educativa constructivista." (ver "Ingreso al pliego de condiciones") esta Contraloría General concuerda con el apelante en cuanto a que no queda claro por qué se excluye su propuesta, pues se ha de considerar que el pliego exige la presentación de una certificación. En este caso la municipalidad debió ser concreta y específica al momento de indicar las razones por las cuales la información que aporta la recurrente no es acorde para acreditar la experiencia en esa metodología de enseñanza conforme al pliego de condiciones, ya que no aclara qué fue lo que valoró de la oferta y echó de menos. Es de relevancia reiterar que para este órgano contralor desde un principio no existió la debida justificación de la Administración para no aceptar la certificación que presentó desde oferta el recurrente pues en la resolución No. R-DCP-SICOP-00327-2024, entre otras cosas se indicó: "(...) la Administración al momento de formular el alegato respecto del coordinador no expone las razones por las cuales a su criterio dicho certificado no resulta suficiente para acreditar el respectivo requerimiento del pliego de condiciones (...)" y ciertamente a este momento se presenta la misma situación. Es decir, ahora se echa de menos en el citado Acuerdo No. # ACM-06-10-2024 del Concejo Municipal o en alguna parte del expediente del concurso las razones por las que se excluye al recurrente por incumplir el requisito de experiencia en constructivismo, y de la misma manera, en las distintas audiencias conferidas a la licitante persiste en estimar inadmisibles las ofertas pero sin exponer las razones por las que el certificado "Psicorecursos.cr" no es suficiente para acreditar su cumplimiento. Corresponde destacar que en las distintas audiencias la licitante estima precluido el recurso de La Casita Mora, afirmación que no comparte este órgano contralor, pues como se referenció, mediante la resolución citada se declaró parcialmente con lugar el extremo y se le ordenó a la Administración efectuar un análisis de la experiencia aportada por el recurrente, instrucción que no es acatada por la Municipalidad de Mora. De conformidad con lo expuesto, este recurso se declara **con lugar**, se anula el acto final, y se reitera la orden dada a la Administración según la resolución No. R-DCP-SICOP-00327-2024 de tal manera que realice un análisis y valoración de toda la documentación que el apelante hubiere aportado, y con posterioridad, adopte un nuevo acto final con la respectiva motivación conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Se omite realizar especial pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso en función del análisis que le corresponde realizar a la Administración.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/09/2024 14:06	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/09/2024 14:12	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/09/2024 15:51	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	09/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01351-2024	<b>Fecha notificación</b>	04/09/2024 08:05